



# INFORME DE SUPERVISIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA DÉCIMA SUBASTA PARA LA ADQUISICIÓN DE GAS DE OPERACIÓN

10 de diciembre de 2015

SUB/DE/003/15

## **INFORME DE SUPERVISIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA DÉCIMA SUBASTA PARA LA ADQUISICIÓN DE GAS DE OPERACIÓN**

### **Índice**

1. Habilitación competencial _____	3
2. Antecedentes normativos _____	4
3. Evolución y resultados de la subasta _____	6
4. Propuesta de mejoras _____	8
ANEXO I: DESARROLLO DE LA SUBASTA [CONFIDENCIAL] _____	9
ANEXO II: COMPARATIVA DEL PRECIO DE SUMINISTRO Y DEL PRECIO DE EQUILIBRIO RESULTANTES EN LA 9ª Y 10ª SUBASTAS CON OTRAS REFERENCIAS DE PRECIOS DE GAS [CONFIDENCIAL] _____	10
ANEXO III: ADECUACIÓN DE LAS PREVISIONES DE CONSUMO DE GAS DE OPERACIÓN, REALIZADAS POR LOS TRANSPORTISTAS, Y EL CONSUMO REAL EFECTUADO [CONFIDENCIAL] _____	11
ANEXO IV: [CONFIDENCIAL] _____	12

## **INFORME DE SUPERVISIÓN SOBRE EL DESARROLLO Y PROPUESTA DE MEJORAS DE LA DÉCIMA SUBASTA PARA LA ADQUISICIÓN DE GAS DE OPERACIÓN**

### **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Expediente SUB/DE/003/15**

#### **Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

#### **Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep María Guinart Solá

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez

#### **Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 10 de diciembre de 2015

En el ejercicio de las competencias de la CNMC en relación a la función de supervisión de las subastas para la adquisición de gas de operación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, apartado 26, de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; en virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente informe de supervisión sobre el desarrollo y propuesta de mejoras de la décima subasta para la adquisición de gas de operación.

### **1. Habilitación competencial**

1. El artículo 7, apartado 26, de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece que la CNMC ejercerá entre otras funciones la de *“Actuar como organismo supervisor de las subastas para la adquisición de gas natural para la fijación de la tarifa de último recurso, el gas talón de tanques y gasoductos y el gas colchón de almacenamientos subterráneos, así como de la capacidad de los almacenamientos básicos, cuando la normativa en la materia así lo disponga”*.
2. En el ámbito de sus funciones como entidad supervisora, la CNMC debe elaborar un informe sobre el desarrollo de las subastas para la adquisición de gas de operación, con el fin de identificar posibles mejoras a considerar en sesiones futuras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución

de 19 de mayo de 2008, de la Secretaría General de Energía (SGE<sup>1</sup>), por la que se establece el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado a la operación y al nivel mínimo de llenado de las instalaciones de transporte, regasificación y almacenamiento subterráneo. Asimismo, la CNMC debe evaluar las diferencias entre las previsiones de consumo de gas de operación realizadas por los transportistas, antes de la celebración de la subasta, y el consumo finalmente efectuado.

## 2. Antecedentes normativos

3. La **Resolución de 19 de mayo de 2008, de la SGE**, establece el procedimiento de subasta para la adquisición de gas natural destinado a la operación y al nivel mínimo de llenado de las instalaciones de transporte, regasificación y almacenamiento subterráneo.
4. La **Orden ITC/863/2009, de 2 de abril**, por la que se regulan las subastas para la adquisición de gas natural que se utilizarán como referencia para la fijación de la tarifa de último recurso, designó a la sociedad Operador del Mercado Ibérico de Energía-Polo Español S.A. (OMIE), a través de su filial OMEL Diversificación, S.A.U., como la entidad responsable de la organización de las subastas para la adquisición de gas natural destinado a la operación y al nivel mínimo de llenado de las instalaciones de transporte, regasificación y almacenamiento subterráneo.
5. La **Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre**, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, establece en su artículo 15 la adquisición por parte de los transportistas, mediante una o varias subastas anuales, del gas natural necesario para su autoconsumo (gas de operación) y para el nivel mínimo de llenado de los gasoductos de la red de transporte y de las plantas de regasificación (gas talón). Adicionalmente, la disposición final cuarta de dicha Orden determina que “(...) *El exceso de gas de maniobra que se establezca se destinará a cubrir las necesidades de gas de operación o de gas talón*”.
6. En virtud a lo establecido en la **Resolución de 8 de mayo de 2015, de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEyM)**, el gas talón requerido por los gasoductos (3,46 GWh<sup>2</sup>) debe ser cubierto con cargo al volumen de gas de maniobra que supera los 300 GWh. Tal y como se indica en

---

<sup>1</sup> Actualmente Secretaría de Estado de Energía (SEE).

<sup>2</sup> De acuerdo a lo establecido en el tercer apartado de la Resolución de 8 de mayo de 2015, de la DGPEyM, “*Los compradores abonarán al Gestor Técnico del Sistema el resultado de multiplicar el volumen de gas por el precio medio de adquisición del gas de operación en el mes de entrega*” (el precio de suministro del gas de operación se calcula mediante la fórmula de indexación establecida en el Anexo 2 de la Resolución). Asimismo, en dicho apartado se determina que de los 3,46 GWh de gas talón, 0,88 GWh se entregarán en julio de 2015, y 2,59 GWh en el mes de febrero de 2016.

la mencionada Resolución, de acuerdo a la información remitida por el Gestor Técnico del Sistema, ese exceso alcanzaba un volumen equivalente a 572,66 GWh a 31 de diciembre de 2014. Por tanto, el objeto de la subasta celebrada el 26 de mayo de 2015 se limitaba al gas natural necesario para la operación de las instalaciones de transporte (gas de operación), producto del tipo “*full requirement*”<sup>3</sup>, con unas necesidades previstas de 648,59 GWh, para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2015.

7. La **Resolución de 22 de mayo de 2015, de la DGPEyM**, aprobó determinados parámetros de la subasta, como el precio de salida de la primera ronda (31 €/MWh).

---

<sup>3</sup> Su suministro final está asociado a consumos reales (“pague lo consumido”).

**Cuadro 1. Volumen a subastar en la 10ª subasta, en comparación con la 8ª y 9ª subastas**

	10ª subasta	9ª subasta	8ª subasta
Volúmenes en GWh	26-may-15	18-nov-14	27-may-14
(1) Previsión gas operación ("full requirement")	<b>648,59</b>	<b>963,50</b>	<b>1.879,33</b>
(2) Necesidades gas talón	3,46		98,92
(3) Minoración gas talón adquirido previamente	0,00		
(4) = (2)-(3) Adquisición gas talón	3,46		98,92
(5) Gas de maniobra: excedente disponible	572,66		117,72
(6) = (5)-(4) Remanente tras aplicación gas talón	569,20		18,80
(7) Aplicación del remanente (6) a gas de operación			
<b>(8) = (1)-(7) Previsión final necesidades gas operación</b>	<b>648,59</b>	<b>963,50</b>	<b>1.879,33</b>
(9) Gas talón a subastar (nulo si se cubre con exceso de gas de maniobra)	0,00	0,00	0,00
<b>(10) = (8)+(9) Estimación final cantidad total a subastar:</b>	<b>648,59*</b>	<b>963,5*</b>	<b>914,75*</b>

\*En la 8ª subasta, la estimación de la cantidad total a subastar en el periodo anual 1 de junio 2014 a 30 de junio de 2015 fue de 1.879,33 GWh, pero como la subasta cubrió finalmente sólo el segundo semestre de 2014, la estimación de la cantidad a subastar para el periodo 1 de julio a 31 de diciembre 2014 resultó 914,75 GWh. El remanente a subastar en la 9ª subasta se estimó finalmente en 963,50 GWh (periodo de entrega: primer semestre de 2015). En la 10ª subasta, la estimación de la cantidad total a subastar en el periodo 1 de julio de 2015 a 30 de septiembre de 2015 fue de 648,59 GWh, que se cubrió en dicha subasta.

Fuente: Resolución de 8 de mayo de 2015, de la DGPEyM (10ª subasta), Resolución de 20 de octubre de 2014, de la DGPEyM (9ª subasta) y Resoluciones de 9 y 23 de mayo de 2014, de la DGPEyM (8ª subasta).

### 3. Evolución y resultados de la subasta

8. La 10ª subasta de gas de operación, de tipo reloj descendente, se celebró el 26 de mayo de 2015, desde las 9:00 horas hasta las 12:50 horas, en los términos establecidos en las Resoluciones de 8 y de 22 de mayo de 2015, de la DGPEyM, y demás normativa de aplicación.
9. **La subasta transcurrió sin incidentes** que afectaran a los resultados de la misma, siendo validados sus resultados por los representantes de esta Comisión.
10. Se **calificaron para participar en la subasta**<sup>4</sup> **[CONFIDENCIAL] agentes[CONFIDENCIAL]**.
11. De acuerdo a la regla de cierre de la subasta, **se adjudicó el 100% de los bloques objeto de subasta, 20 bloques**<sup>5</sup> (equivalentes a la cantidad total prevista a suministrar de gas de operación: 648,59 GWh).

<sup>4</sup> Los comercializadores son los agentes habilitados a participar como vendedores (suministradores) en esta subasta.

12. El precio de cierre, **precio de equilibrio de la subasta, fue 21,60 €/MWh**. El precio de la subasta **[CONFIDENCIAL]**.
13. En el Cuadro 2 se reflejan los principales datos de la 10ª subasta y su comparativa con los resultados de las ocho subastas anteriores (de la 2ª<sup>6</sup> a la 10ª).

**Cuadro 2. Resultados de las subastas 2ª a 10ª\* (años 2008 – 2014)**

**[CONFIDENCIAL]**.

Fuente: CNMC a partir de la información del organizador de la subasta

14. Resultaron **adjudicatarios 6 agentes**: Galp Gas Natural S.A., **[CONFIDENCIAL]**; Gunvor International B.V. y Gas Natural Comercializadora, S.A., **[CONFIDENCIAL]**; Energya VM Gestion de Energía, S.L.U., **[CONFIDENCIAL]**; Iberdrola Generación España, S.A.U., **[CONFIDENCIAL]** y Axpo Iberia, S.L. Unipersonal, **[CONFIDENCIAL]**.
15. El **grado de concentración en la adjudicación** de la subasta **[CONFIDENCIAL]**.
16. En el Cuadro 3 se refleja el reparto de la cantidad adjudicada por agente adjudicatario, de la 2ª a la 10ª subasta.

**Cuadro 3. Adjudicatarios de las subastas 2ª a 10ª**

**[CONFIDENCIAL]**

Fuente: CNMC a partir de la información del organizador de la subasta

17. En el Anexo I se recoge la información de detalle del desarrollo de la subasta y en el Anexo II se realiza una comparativa entre los precios de suministro resultantes de la 9ª y 10ª subastas y otras referencias de precios de gas, así como el precio de equilibrio de la 9ª y 10ª subastas de gas de operación con otras referencias de precios de gas.
18. En el Anexo III se analiza la adecuación de las previsiones de consumo de gas de operación, realizadas por los transportistas para los periodos de suministro subastados de la 3ª a la 10ª subastas, y el consumo realmente efectuado por los mismos, con datos hasta el 30 de septiembre de 2015.

---

<sup>5</sup> Cada uno de los bloques representa el 5% de la suma de los GWh totales del gas de operación que se suministre (producto tipo “full requirement”, lo que supone que su suministro final está asociado a consumos reales, “pague lo consumido”).

<sup>6</sup> La primera subasta de gas de operación y gas talón se realizó a través de un mecanismo de subasta de sobre cerrado.

#### 4. Propuesta de mejoras

19. Tal y como se recoge en el artículo 14.2 del Real Decreto 984/2015, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural, previa habilitación por Orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo, se podrán negociar productos de adquisición de gas necesario para el funcionamiento del sistema gasista, como el gas de operación, el gas talón, el gas colchón de los almacenamientos subterráneos, el gas para el mantenimiento de las existencias estratégicas de gas natural o la parte de gas para el suministro a consumidores de último recurso que se determine.
20. A este respecto, la propuesta de Orden por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2016, cuyo informe preceptivo fue aprobado por la CNMC el 12 de noviembre de 2015, establece en su artículo 7.1 que *“De conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural, la adquisición del gas de operación de las instalaciones de transporte y almacenamiento subterráneo básico, el gas colchón de los almacenamientos subterráneos básicos y el gas talón para alcanzar el nivel mínimo de llenado de las instalaciones de transporte y regasificación, se realizará en el Mercado Organizado de gas natural”*.
21. A su vez, con fecha 1 de diciembre de 2015, tuvo entrada en la CNMC la Propuesta de Resolución del Secretario de Estado de Energía por la que se desarrolla el procedimiento de adquisición del gas de operación, para informe urgente de esta Comisión. El objeto de la Resolución es precisar el procedimiento de adquisición del gas de operación por parte del Gestor Técnico del Sistema en el Mercado Organizado de gas a partir del 15 de enero de 2016.
22. Se entiende, por tanto, que en este momento no procede la proposición de mejoras al mecanismo de subasta para la adquisición de gas de operación y gas talón.
23. En el Anexo IV del presente Informe se recoge **[CONFIDENCIAL]**

**ANEXO I: DESARROLLO DE LA SUBASTA [CONFIDENCIAL]**

**ANEXO II: COMPARATIVA DEL PRECIO DE SUMINISTRO Y DEL PRECIO DE  
EQUILIBRIO RESULTANTES EN LA 9ª Y 10ª SUBASTAS CON OTRAS  
REFERENCIAS DE PRECIOS DE GAS [CONFIDENCIAL]**

**ANEXO III: ADECUACIÓN DE LAS PREVISIONES DE CONSUMO DE GAS DE  
OPERACIÓN, REALIZADAS POR LOS TRANSPORTISTAS, Y EL CONSUMO  
REAL EFECTUADO [CONFIDENCIAL]**

**ANEXO IV: [CONFIDENCIAL]**

